

Boletín Oficial



Boletín Oficial

ALMANAQUE CONSTITUCIONAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

FREIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 34
Prevengo á los Alcaldes de los pueblos expresados en la relación que á continuacion se inserta, que si en el preciso e improvable término de seis días no han satisfecho á la cabeza de partido el importe del tercer y cuarto trimestre de gastos cancelarios del corriente año, exigire á los Alcaldes morosos la multa de 6 escudos en el papel correspondiente.

Guadalajara 20 de Abril de 1866.

El Gobernador accidental,
José de la Casa y Robles.

Mariña. Archilla. Argecilla. Alcañiz. Balcones. Biñar. Carrascosa de Henares. Lasas de San Galindo. Caspueñas. Castilimbre. Coperas. Espinosa de Henares. Fuentes. Heras. Hontanares.

Iuste. Masegoso. Murillo. Macuex. Olmeda del Extremo. Padilla de Hita. Pajares. Romanos. San Andrés del Rey. Solanillos del Extremo. Tarazona. Tomelloso.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL

de Propiedades y derechos del Estado

Por Real orden que ha sido comunicada á esta Dirección general con fecha 3 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido a bien fijar para la venta de azogue procedente de las minas de Almadén ó los nuevos precios siguientes:

París Londres. 7 libras esterlinas con descuento de 3 por 100 y de 1½ por 100 de correaje el frasco con 73 libras de azogue.

Para esta corte y Sevilla. 68 escudos 987 milésimas el frasco de 75 libras castellanas.

Portanto y habiendo existencias en almacenes de los tres puntos indicados, se anuncia al público á fin de que las personas que deseen adquirir frascos con azogue acudan á los Jefes de las dependencias indicadas para que les facilite el número de frascos que se reclamen, previo su pago á los precios referidos, y se les entregaran inferior haya existencias para cubrir los pedidos que hagan.

El pago para las compras en Londres habrá de verificarse precisamente en la Comisión de Hacienda de España en dicha capital, y para las que se hagan en España podrán hacerlo en la Tesorería de Hacienda de Sevilla, en la de la Casa de Moneda de esta corte ó en la Tesorería Central, en cuyo caso lo harán presente á esta Dirección general para comunicar las órdenes correspondientes á dicho efecto.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 19 de Abril de 1866.—El Director general, Juan González Alonso.

SECRETARIA de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por D. Lorenzo López Morell, Abogado del colegio de Valencia, quedando de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse, ocupando para ello en el acto de la vista de una causa seguida contra él mismo, el asiento destinado a los Abogados y vestir la toga.—En su virtud, considerando que es inquestionable, pues así lo establece la ley 3.º tit. 6.º de la partida 3.º y el art. 189 de las ordenanzas para todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, el derecho que asiste al Abogado encausado de defenderse así propio, hablando en derecho; considerando que esto no obstante y por más que deba suponerse al presunto reo en el goce de los derechos, mientras no recaiga la sentencia ejecutoria correspondiente, no le autoriza sin embargo para formular su defensa desde el mismo punto de honor otorgado en los Tribunales a los Letrados defensores por ser esta distinción una gracia concedida á los defensores de otros y no á los que se defienden así mismos en causas criminales; considerando por último que, siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente uniformarlas, S. M. enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Abogados procesados cuando quieran utilizar por sí mismos el derecho de defensa, si bien puede asistir con toga, como distintivo de su profesión, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales á los demás reos.»

Lo que de orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascibió á V. para su conocimiento y efectos oportunos, dando parte de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1866.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 7 del actual la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Pre-

sidente del Tribunal Supremo de Justicia lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la solicitud elevada por D. Lorenzo López Morell, Abogado del colegio de Valencia, quedando de no haberle permitido aquel Tribunal defenderse, ocupando para ello en el acto de la vista de una causa seguida contra él mismo, el asiento destinado a los Abogados y vestir la toga.—En su virtud, considerando que es inquestionable, pues así lo establece la ley 3.º tit. 6.º de la partida 3.º y el art. 189 de las ordenanzas para todas las Audiencias de la Península é Islas adyacentes, el derecho que asiste al Abogado encausado de defenderse así propio, hablando en derecho; considerando que esto no obstante y por más que deba suponerse al presunto reo en el goce de los derechos, mientras no recaiga la sentencia ejecutoria correspondiente, no le autoriza sin embargo para formular su defensa desde el mismo punto de honor otorgado en los Tribunales a los Letrados defensores por ser esta distinción una gracia concedida á los defensores de otros y no á los que se defienden así mismos en causas criminales; considerando por último que, siendo diversas las prácticas que en este punto se advierten en las Audiencias, es conveniente uniformarlas, S. M. enterada de todo, oido el parecer del Tribunal Supremo de Justicia, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver que los Abogados procesados cuando quieran utilizar por sí mismos el derecho de defensa, si bien puede asistir con toga, como distintivo de su profesión, deberán ocupar el mismo asiento y lugar destinados ordinariamente en los Tribunales á los demás reos.»

Lo que de orden de la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia trascibió á V. para su conocimiento y efectos oportunos, dando parte de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1866.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de....

ANEXO OFICIAL

Providencia judicial.

JUGADO DE PAZ
de Cendejas de Medio.

D: Alejandro Bravo, Secretario del Juzgado

que mencionan los señores

de Paz del distrito de Cendejas de Medio.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado de Paz, á instancia de Anastasio Ortega, en rebeldia contra Galo Muñoz, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el juicio verbal que antecede intentado por Anastasio Ortega, de esta vecindad, contra Galo Muñoz, vecino de Valdearenas, en reclamación de 432 reales que le es en deber como importe de doce fanegas de trigo que al mismo vendió á precio de 36 reales fanega según así aparece de la carta original de aquel presentada por el demandante que obra en autos:

Vista la citacion personal en la cual se ordenaba la comparecencia:

Vista la demanda de la cual resulta que por falta de presentación del demandado no se ha opuesto á la misma excepción alguna:

Considerando que todo deudor que citado en forma legal no comparece en juicio ó justifica una causa justa que impida la no presentación, implicitamente confiesa su demanda por un criterio legal:

El señor Suplente segundo del Juzgado de Paz,

Falla:

Que debe de condenar y condena en rebeldia al demandado Galo Muñoz, al pago de los 432 reales que se le reclaman y á la solvencia de las costas causadas y que se causen al cuarto dia de consentida la sentencia; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1181, 1182 y 1183 de la ley notifíquese la presente en los Estrados de la Sala-Audiencia de este Juzgado y publique por edictos que deberán fijarse en la parte exterior de la puerta de dicho local, haciéndose constar todo por diligencia, y en ejecución á lo prevenido en el artículo 1190 de la misma, librese certificación y remítase al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que disponga su inserción en el Boletín oficial de la misma.

Así por esta su sentencia lo manda y firma dicho señor Juez en este distrito de Cendejas de Medio á 6 de Marzo de 1866, de que yo el Secretario certifico.—Pascual Bravo.—Por su mandado.—Alejandro Bravo, Secretario.

Publicación. La anterior sentencia dada fue y publicada por el señor D. Pascual Bravo, suplente segundo del Juzgado de Paz de este distrito de Cendejas de Medio y Padrastro, celebrando audiencia en el y Marzo 6 de 1866, siendo testigos Toribio Víñuela y Víctor García, vecinos del mismo, que firman de que certifico.—Pascual Bravo.—Toribio Víñuela.—Víctor García.—Alejandro Bravo, Secretario.

Notificación en los Estrados. En seguida yo el Secretario notifique y lei integralmente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de Paz á presencia de los testigos Toribio Víñuela y Víctor García, de esta vecindad, lo firman de que certifico.—Toribio Víñuela.—Víctor García.—Alejandro Bravo, Secretario.

Lo copiado concuerda exactamente con su original á que me refiero.

Y para los efectos acordados expido el presente testimonio de orden y con el visto bueno del señor Juez de Paz en Cendejas de Padrastro á 15 de Marzo de 1866.—Alejandro Bravo, Secretario.—V. B.—El suplente segundo del Juez de Paz, Pascual Bravo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Se han quedado vacantes los estancos que

á continuación se mencionan por hallarse

desempeñados sin previo nombramiento del Sr. Gobernador, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que las personas que deseen obtenerlos, presenten sus respectivas instancias en esta Administración principal, en el término de diez días, á contar desde la fecha de este anuncio, acreditando en ellas sus circunstancias meritorias con copias autorizadas de los documentos que los justifiquen, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, inserta en la Gaceta del mismo año núm. 198; advirtiendo que los aspirantes han de contar con fondos suficientes para satisfacer al contado los efectos necesarios para el surtido del establecimiento.

Guadalajara 18 de Abril de 1866.—
José Caverio y Olivares.

Administración de Molina.

Chequilla.
Amayas.
Labres.
Algar.
Canal s de Molina.
Poveda de la Sierra.
Alustante.

Administración de Cogolludo.

Almuñete.
Coperuelo.
Cardoso.
Peñalva.
Valdesotos.

Administración de Atienza.

Alejao de las Peñas.

Campisabalo.

Cerdeña.

Cabezadas.

Cincovillas.

Madrigal.

La Miñosa.

Navas.

Rienda.

Riobrío.

Somolinos.

Torredeloso.

Valverde.

Villacadima.

Bañuelos.

Palancares.

Administración de Alconchel.

Manfrel.

La Puerta.

Torrerones.

Tabladillo.

Administración de Brihuega.

Masegoso.

Cívica.

Gajanejos.

Mudueña.

Yébaldos de Abajo.

Administración de Sigüenza.

Ablanque.

Barbalona.

Buenaventura.

Clares.

Ciruelos.

Luzaga.

Riosalido.

Tovallos.

Villarejo de Balbés.

Jirueque.

Administración de Cifuentes.

Canales del Duero.

Sotoca.

Armañones.

Huertiapelayo.

Moranchel.

Val de San García.

Administración de Marchamalo.

Matarubia.

Villanueva de la Torre.

Administración de Horche.

Administración de Hiedra.

Jirueque.

Villares.

Pimilla.

Casafincho.

La Poderosa.

Alcalde.

INTENDENCIA DE EJERCITO

del distrito de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse a contratar en pública subasta la adquisición de 2.220 sabanas, 308 cabezales, 2.452 fundas de cabezal, 1.022 cubre-camas ó colchas, 39 telas de colchón, 192 telas de gergon, 2.636 camisas, 2.256 servilletas, 18 manteleras, 22 toallas, 140 delantales, y 2.165

gorros con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia que el expresado acto tendrá lugar en esta Intendencia á las dos de la tarde del dia 7 de Mayo próximo venidero, con sujeción á lo que para estos casos está previsto y al pliego de condiciones, modelo de proposición, precios y tipos que podrán verse en la mencionada Intendencia; advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado el 3 por 100 en metálico del valor de las prendas que se contratan.

Madrid 17 de Abril de 1866.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que habita en..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de 2.220 sabanas, 308 cabezales, 2.452 fundas de cabezal, 1.022 cubre-camas ó colchas, 39 telas de colchón, 192 telas de gergon, 2.636 camisas, 2.256 servilletas, 18 manteleras, 22 toallas, 140 delantales, y 2.165 gorros con destino á los hospitales militares del distrito público, declaro que para estos casos está previsto y al pliego de condiciones, modelo de proposición, precios y tipos que podrán verse en la mencionada Intendencia; advirtiéndose que para presentar proposición hay que unir á ella carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado el 3 por 100 en metálico del valor de las prendas que se contratan.

(Fecha y firma del proponente.)

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

Previa la autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, se señala el dia 13 de Mayo próximo y hora de once de su mañana, para celebrar en esta Sala consistorial la subasta de arriendo del libre uso de pesos y medidas de este distrito, por todo el año económico de 1866 á 67, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto antes y en el acto de la indicada subasta.

Cereceda 10 de Abril de 1866.—El Alcalde, Nicomedes Mazarie.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

Con la autorización competente del Sr. Gobernador de esta provincia, y á los nueve días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará en esta villa pública subasta para el arrendamiento del arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas por todo el año económico de 1866 á 67.

El acto tendrá efecto el dia que corresponda, desde las once á las doce de su mañana en las Casas consistoriales de este pueblo, con asistencia del Ayuntamiento y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Almonacid de Zorita 11 de Abril de 1866.—Alejandro Huerta.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yela.

Con permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se hace el arrendamiento y remate del horno de panadero de estos propios para el año económico de 1866 á 67, el dia 28 del corriente y hora de las diez de su mañana. La persona que quiera interesarse en dicha subasta, acudirá á la Sala de Sesiones del Ayuntamiento y hora dada, donde se entaránde de las condiciones.

Yela 11 de Abril de 1866.—Por el Alcalde.—El Teniente, Ignacio Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuentelencina.

Con permiso del Sr. Gobernador de la provincia, y á las tres de la tarde del siguiente dia al en que espiren los nueve contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se arrienda el arbitrio de correduria por todo el año económico próximo á regir bajo las condiciones que se publicarán en el acto de la licitación, las que, hasta que se verifique, se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal á los fines consiguientes.

Fuentelencina 12 de Abril de 1866.—El Alcalde, Diego Guillamaz.

La Exma. Diputación de la provincia se ha servido autorizar á la municipalidad de esta villa para el arrendamiento total de las especies de consumos de ella con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, durando el contrato todo el año económico próximo á regir y en su consecuencia se ha acordado que la primera subasta se celebre á las tres de la tarde del dia 29 del actual, y sino tuviese

efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda el 6 de Mayo inmediato, y la tercera, en su caso, el 13 del expresado mes, todo de conformidad con los artículos 211, 212 y 214 de la Real Instrucción de 1º de Julio de 1864.

Las condiciones están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento sin perjuicio de publicarlas en el acto de la licitación.

Fuentelaencina 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Diego Guillamas.—El Secretario, Lope Plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Los vecinos contribuyentes de este pueblo y los hacendados forasteros comprendidos en el cuaderno de anillamiento del mismo, que hayan experimentado movimiento en su riqueza pública desde que se hizo el último apéndice á dicho cuaderno, se servirán presentar por duplicata las respectivas relaciones en la Secretaría municipal, en término de ocho días, contados desde este en que el presente se fije al público e inserto en el Boletín oficial de la provincia para que proceda la Juntaperial á la comprobación de aquellas para verificar la derrama general que ha de satisfacer en el periodo económico de 1866-67 este pueblo por contribución territorial, cultivo y ganadería.

Navalpotro 12 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Sotoca.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trillo.

Con el competente permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta por el término de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finalará en 30 de Junio de 1867, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa; esta Corporación ha acordado señalar para sus remates el 29 del corriente y 6 de Mayo y hora de una doce de su tarde, cuyos actos tendrán lugar ante el Ayuntamiento en el local de costumbre bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en los actos.

Trillo 13 de Abril de 1866.—El Alcalde, Ramón Ochaita.—Por su mandado.

Juan Martín.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valfermoso de Tajuna.

Con superior permiso se saca á pública subasta el arrendamiento por un año del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, que dará principio en 1.º de Julio de 1866, y finalá en 30 de Junio de 1867, todo bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de Ayuntamiento para el que guste enterarse, cuyo remate se celebrará transcurridos que sean los nueve días del recibo en esta Alcaldía del Boletín en que se halle inserto, y bajo el tipo que en el acto se dura.

Valfermoso de Tajuna 14 de Abril de 1866.—El Alcalde, Cayetano García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Con la autorización competente del Señor Gobernador se sacan á nueva subasta ante el ayuntamiento en la Casa consistorial, á los quince días que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, y hora de once á doce de la mañana, diez arboles de pino, procedentes de cortas fraudulentas bajo el tipo de 2 escudos 560 milésimas. Arbeteta 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Herranz.—P. S. M.—Francisco Huich, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Iruete.

Autorizado este Ayuntamiento que

presido para proceder al arriendo de los artículos de consumo, con libertad de ventas para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda y demás recargos establecidos para el año económico de 1866 á 67, ha señalado el domingo 29 del corriente el primero remate, y el 6 de Mayo el segundo, á las diez de su mañana en la Sala consistorial de este Ayuntamiento para la primera y segunda subasta; bajo las condiciones que en el acto del remate estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Iruete 16 de Abril de 1866.—El Alcalde, Gregorio García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledillo de Mohernando.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente instruido para ejecutar varias obras de reparación en el local destinado a escuela de niños de esta villa, tendrá lugar el remate el Domingo 20 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana ante este Ayuntamiento en su Sala consistorial, bajo el tipo de 85 escudos 200 milésimas, á que asciende el presupuesto formado y pliego de condiciones facultativas y económicas que estará de manifiesto en dicho acto y hasta entonces en la Secretaría municipal.

Robledillo de Mohernando 16 de Abril de 1866.—El Presidente, Inocente Arias.

Con el beneplácito del Sr. Gobernador de la provincia se arrienda por un año, á contar desde 1.º de Julio próximo, el hornero de pan cocer de los Propios y Cofradía de la Vera-cruz de esta villa, bajo el tipo de 28 escudos.

Del mismo modo se verificará el arriendo por igual época del arbitrio de pesos y medidas, no admitiendo proposición por menor cantidad que la de 32 escudos.

La subasta de ambos arriendos tendrá lugar en la Sala consistorial de esta población el Domingo 6 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana ante el Municipio y bajo los pliegos de condiciones aprobados por su Señoría.

Robledillo de Mohernando 17 de Abril de 1866.—El Presidente, Inocente Arias.

—P. A. D. A.—Juan Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Imon.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las especies de consumos de esta villa con la exclusiva al pormenor para el año económico de 1866 á 1867 ha acordado que las subastas tengan lugar en su Sala de Sesiones, la primera á los ocho días y la segunda á los quince de como el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia, y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Imon 17 de Abril de 1866.—El Presidente, Juan Vazquez.—P. A. D. A.—Plácido Moreno.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Praderna.

El dia 15 del corriente viendo Manuel Cerrada y Somolinos de la villa de Fuentelaencina, en dirección para este pueblo de Praderna, en lo que estuvo entretenido en el expresado Fuentelaencina, desapareció un pollino de su propiedad, de las señas que á continuacion se expresan, sin saber su paradero, despues de practicadas todas las diligencias que le han sido permitidas; cuyas señas son las siguientes:

Un pollino de 3 á 4 años, aparejado con albarda forrada, de un voto de conducir vino, ataharre nuevo, pelo rúcio y por el vientre blanco, un poco cojo de la mano derecha, sin herrar, alzada baja; caso de ser habido se me remitirá ó con-

ducirá ante mi Autoridad, pagando el expreso dono todos los gastos y costas que se pudieran haber originado.

Praderna 17 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro Cerrada.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chillaron del Rey.

En virtud de autorización de Sr. Gobernador de esta provincia se saca á pública subasta el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, para el año económico de 1866 á 67, bajo el pliego de condiciones aprobadas por dicho Sr. Gobernador, el remate se verificará el dia 20 del próximo mes de Mayo, el tipo de la subasta es el de 95 escudos 60 milésimas, celebrándose el remate en la Casa consistorial á las once de la mañana del citado dia 20.

Chillaron del Rey 18 de Abril de 1866.—El Presidente, Benito Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salmeron.

En virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia se procede á la venta en pública subasta de un roble procedente de corta fraudulenta de la Dehesa de Propios de esta villa de Salmeron bajo el tipo de 2 escudos y 200 milésimas.

El remate se celebrará en la Sala consistorial de esta villa á los quince días de como tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Salmeron 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Sandalio Falcon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Amayas.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad, para subastar los artículos de consumos de este pueblo con la venta exclusiva al por menor durante el año próximo económico de 1866 á 1867, tendrá lugar aquella en la Casa-Ayuntamiento, los días 29 de Abril y 6 de Mayo próximos de diez á doce de sus mañanas; bajo los precios y demás condiciones que se manifiestan á los que quieran interesarse.

Amayas 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Gregorio Yagüe.—P. O.—Cirilo Romero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cendejas de Medio y agregado Padrastro.

Con autorización superior se verificará la subasta de los artículos de consumo de este pueblo y agregado con la venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1866 á 1867 cuyos actos tendrán lugar los Domingos 6 y 13 del próximo mes de Mayo y horas de una á dos de la tarde, bajo los precios y pliego de condiciones que se manifiestan en los actos del remate.

Cendejas de Medio 19 de Abril de 1866.—El Presidente, Dionisio Escrivano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Previa la competente autorización para subastar los artículos de consumos de esta villa, con la venta exclusiva al pormenor durante el año económico de 1866 á 1867, tendrá lugar el remate de los mismos en los días 29 del actual y 6 del mes próximo de Mayo, y si fuere necesaria tercera subasta en el dia 13 del mismo, de diez á doce de su mañana; bajo los precios y pliego de condiciones que se manifiestan á los que quieran consultarlos.

Alarilla 19 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Matias Garcia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Centenera.

Autorizado este municipio para subastar en pública licitación las especies suje-

tos al pago de los derechos de consumo con la exclusiva en las ventas al pormenor, sin libertad de ellas y en conjunto, para el proximo año económico de 1866 á 1867, se noticia por medio del presente con objeto de hacer saber á los que gusten interesarse en la subasta, que los respectivos remates tendrán lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, los días 29 del actual y 7 del proximo mes de Mayo, á las once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que desde hoy estara de manifiesto en la Secretaría de la corporación que presido.

Centenera 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, José Torija.—P. A. Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alondiga.

Obtenida la competente autorización para verificar la subasta de los artículos de consumos de esta villa con la venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1866 á 1867, tendrá lugar el remate de los mismos en la Casa consistorial los días 29 del actual, 6 y 13 del mes próximo Mayo, de diez á doce de su mañana, bajo los precios y pliego de condiciones que se manifestará á los que quieran interesarse; advirtiendo que los remates se verificarán por especies separadas.

Alondiga 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, José María García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Taracena.

Autorizado este Ayuntamiento por la Exma. Diputación provincial para la subasta con la venta exclusiva de los ramos de consumos, como medió de hacer efectivo su encabezamiento en el próximo año de 1866 á 1867, se ha acordado por el mismo que la primera subasta tenga efecto el domingo 29 del actual y hora desde las once de su mañana á la una de la tarde; en cuya subasta se observarán todas las prevenciones que marca el art. 211 de la Instrucción vigente y de conformidad al pliego de condiciones y precios que se hallaran de manifiesto en el acto del remate.

Taracena 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Nicolás Gil.—P. A.—Patricio de Diego, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cerezo.

Obtenida la competente autorización para verificar la subasta de los artículos de consumo de esta villa, con la venta exclusiva al por menor durante el año económico de 1866 á 1867, tendrá lugar el remate de los mismos en la Casa consistorial los días 6 y 13 del mes de Mayo próximos de once á una de su tarde, bajo los precios y pliego de condiciones que se manifiestan á los que quieran interesarse.

Cerezo 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Juan Gomez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Autorizada competentemente la corporación que presido para arrendar con la exclusiva los derechos de consumo de vino, aceite, aguardiente, vinagre, jabón y carnes frescas y saladas para el año económico de 1866 á 1867, ha acordado la misma tenga lugar la primera subasta en su Sala de sesiones el dia 29 del corriente mes de Abril, de once á doce de su mañana y el segundo remate en dia 6 del próximo mes de Mayo á la citada hora por el tipo y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y lo estará en el acto del remate.

Fuencemillan 19 de Abril de 1866.—El Presidente, Juan Barona.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villuelas 19 de Abril de 1866.
Autorizado este Ayuntamiento por la Exma. Diputación provincial para el remate en pública licitación de las especies sujetas a la contribución de consumos para el año de 1866 a 67, este Municipio ha señalado para dicho remate a la exclusiva venta el domingo 29 del actual como primer remate y 6 de Mayo próximo el segundo, y caso de necesidad el 10 del mismo para el tercero.

Se suplica a los señores Alcaldes de los pueblos de Fuentelahiguera, Valdenebro y Villaseca de Uceda, se sirvan dar publicidad a este anuncio como limítrofes a este por si hubiese persona que guste interesarse en los referidos remates.

Villuelas 19 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Mariano Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pajares.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la subasta con la venta exclusiva de los ramos de consumos como medio de hacer efectivo su encabezamiento en el año próximo económico de 1866 a 67, se ha acordado por el mismo que la primera subasta tenga efecto el dia 29 del actual desde las doce del dia a las tres de la tarde en la Sala consistorial del Ayuntamiento, bajo las prevenciones que marca el artículo 211 de la Instrucción vigente y del pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Pajares 19 de Abril de 1866.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Duron.

D. Pedro María San Andrés y Hernando, Alcalde Constitucional de esta villa de Duron;

Hago saber: Que aprobado por el señor Gobernador de esta provincia el pliego de condiciones bajo las que se ha de sacar a remate en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 a 67, el Ayuntamiento ha dispuesto señalar para el remate el Domingo 6 del próximo mes de Mayo y hora de once a doce de la mañana en la Sala consistorial de este pueblo en donde estará de manifiesto el citado pliego de condiciones para conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta.

Duron 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Pedro María San Andrés y Hernando.—D. O.—Felipe Martínez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Málaga.

Estando acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor y en junto todas las especies para el próximo año económico, se hace saber al público a fin de que los que quieran tomar parte en la subasta se presenten en la Sala de este Ayuntamiento los días 28 del presente mes de Abril y 6 del próximo Mayo, de diez a once de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y desde dicho dia en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Málaga 20 de Abril de 1866.—Por acuerdo del Alcalde.—El Teniente, Miguel Gómez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Miedes.

Por el término de ocho días, según el artículo 226 de la Instrucción de contribución de consumos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento individual de dicha contribución para el año de 1866 a 1867.

Lo que se hace presente á los contribuyentes del casco de la población y á los del extrarradio, comprendidos en él, según el art. 222 abrida ob 111.

Así mismo se halla al público el apéndice de rectificación del amillaramiento á la contribución territorial, por el movimiento de la riqueza imponible.

Miedes 20 de Abril de 1866.—El Alcalde, Manuel García.—El Secretario, Dionisio Rodríguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Villaviciosa.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado á virtud de autorización superior, subastar las especies sujetas al pago de consumos para la libertad de ventas á la exclusiva para el próximo año económico de 1866 a 67, correspondientes á este distrito, habiendo señalado para sus remates los domingos 29 del actual y el 6 del próximo Mayo y horas de las diez de su mañana, en la Sala consistorial del Ayuntamiento, bajo el correspondiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto y desde entonces en la Secretaría del Municipio.

Villaviciosa 21 de Abril de 1866.—El Alcalde, José del Moral.—P. A.—Pedro Conejo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hita.

Autorizado este Ayuntamiento por la Exma. Diputación provincial para proceder al arrendamiento de los derechos de consumos, con la exclusiva en las ventas al por menor para el año próximo económico de 1866-67, se anuncia el primer remate para el dia 6 de Mayo próximo en la Sala consistorial, de once á doce de su mañana; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Hita 22 de Abril de 1866.—El Alcalde, Santos Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cañizar.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor y por separado cada especie para el año económico de 1866-67, se hace saber al público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Sala de Sesiones de esta Corporación los días 29 de este y 6 de Mayo próximo de once a doce de su mañana, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y desde este dia en la Secretaría de este Municipio, a disposición de cuantas personas quieran enterarse de él.

Cañizar 17 de Abril de 1866.—El Presidente, Matías Atienza.—P. S. M.—Juan Ayuso, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uceda.

Los remates de los derechos de consumos á la exclusiva en esta villa de los ramos de aceite, aguardiente, jabón, carnes y vinagre, para el próximo año económico de 1866-67 bajo la competente autorización se celebrarán en estas Casas consistoriales ante su Ayuntamiento, en los días 29 del actual y 6 de Mayo próximo y en su caso el tercero como segundo remate el dia 13 del mismo mes, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Uceda 18 de Abril de 1866.—El Alcalde Presidente, Leandro Sanz.—P. A.—José Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Heras.

Autorizada esta Corporación para arrendar los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor, correspondientes al año inmediato económico,

se ha señalado por la misma para los respectivos remates, los días 29 del corriente y 6 del próximo Mayo de once á doce de su mañana en la Sala consistorial y con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto. Alpedroches 18 de Abril de 1866.—El Presidente, Gregorio Aguado.—P. A.—Félix Ramírez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Humanes.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa para la subasta de los derechos de consumos y venta exclusiva de por menor, como medio elegido para cubrir el encabezamiento con la Hacienda en el año económico de 1866 al 67, se ha señalado para su remate el Domingo 13 del proximo mes de Mayo á las once de su mañana en la Sala de sesiones de la corporación municipal, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Si fuese necesario celebrar segundo y tercer remate, entendiéndose que serán en los Domingos 20 y 27 del citado mes de Mayo á la misma hora y en el mismo sitio.

Humanes 19 de Abril de 1866.—El Presidente, Isidoro García.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Se suplica a los Señores Alcaldes de Mobernado, Robledillo, Torrebelén y Cerezo tengan la bondad de hacer público este anuncio.

Humanes 19 de Abril de 1866.—El Presidente, Isidoro García.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Viana de Mondejar 17 de Abril de 1866.

—El Presidente, Ezequiel Sierra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Madrid.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Madrid 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Francisco Ranz.—Fernando Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alpedroches y Casillas.

El amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 a 1867, se

halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alpedroches 18 de Abril de 1866.—El Alcalde, Marcelino Hernández.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA
Y DEL INFANTADO.

Administración de Espinosa y agregadas.

Se saca a pública subasta por pujas á la llana el aprovechamiento de los pastos del monte Tejer, jurisdicción de Carrascosa; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Casa Administración de S. E. en la villa de Espinosa, cuyo remate se verificará el dia 3 de Mayo proximo y hora de las doce de su mañana en dicha Casa Administración.

Guadalajara 25 de Abril de 1866.—El Administrador, Antonio Gomez.

PRONTUARIO

de la Administración municipal,
con modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de Instrucción primaria por D. Eusebio Freixa y Rabasó, autor de varias obras y Secretario cesante del Excmo. Ayuntamiento de Lérida bajo los auspicios y Dirección del Excmo. Sr. D. Celestino Mas y Abad, Abogado, Jefe superior honorario de Administración y Gobernador que á sido de varias provincias, etc., etc.

De esta obra, que se anuncio por medio de prospectos á últimos de Marzo de este año, han sido tantos los pedidos, que han obligado á su autor á duplicar la tirada. Se publicará con la mayor rapidez y será repartida por entregas de 180 a 200 páginas cada una, verificándose la primera remesa por todo el mes actual (Abril), y sucesivamente las restantes, de manera que su reparto quedará terminado en Agosto próximo.

A los que se suscriban hasta el 15 de Mayo próximo, les costará únicamente 40 reales la suscripción de toda la obra, pagaderos en dos plazos iguales; uno al avisarlo y otro al recibir la segunda entrega. Se admiten solo letras de fácil cobro sobre Madrid, libranzas del Tesoro o sellos de franqueo, debiendo en este último caso remitirse 44 de 4 a 4 cuartos, o los correspondientes á este número, si son de mayor precio. No se responde de sellos que no vengan bajo sobre certificado.

Desde 1.º de Junio no se servirá ningún pedido que se haga á menos precio que el de 50 rs. por totala obra, pagados de una vez.

Las cantas se dirigirán á D. Eusebio Freixa, calle de la Visitación, núm. 17, entresuelo.—Madrid. Al avisar las suscripciones, con remisión de su importe, exprese con claridad el nombre del suscriptor, el pueblo de su residencia, y el partido y provincia á que pertenece. Así no podrán ocurrir equivocaciones.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS,
Calle de San Lázaro, núm. 21.